

# ECONOMÍA, FINANZAS Y DERECHO FINANCIERO EN LA COTIDIANIDAD DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

MANUEL DÍAZ MONDRAGÓN\*  
NITZIA VÁZQUEZ CARRILLO\*\*

## I. Introducción

Muchas personas están renuentes a aprender sobre economía y finanzas porque en automático lo ligan con operaciones matemáticas y estadísticas. En tanto que sobre el derecho financiero pocos conocen de qué se trata y peor aún, no son pocos los profesionistas del derecho que lo desligan de la economía y las finanzas, afirmando incluso que se trata de campos de estudio diferentes.

En este artículo pretendemos que el lector comprenda en principio que todo lo que hace en su vida cotidiana está regido por las leyes económicas y que diariamente realiza operaciones financieras y mejor aún, cada acto está jurídicamente sustentado.

Nuestro propósito por tanto es mostrar la relación que tiene el derecho financiero con la economía y las finanzas en la vida cotidiana de las familias, empresas y gobierno que son a saber los tres agentes económicos que mueven la economía en cualquier país del mundo.

---

\* Catedrático de la Maestría en Derecho Financiero de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México). Correo electrónico: iafi2@yahoo.com

\*\* Profesora en la Facultad de Economía y en la Facultad de Contaduría y Administración ambas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## II. Economía y teorías financieras

La ciencia económica estudia la forma en que la sociedad responde tres preguntas básicas: ¿qué y cuánto?, ¿cómo? y ¿para quién producir? En virtud que los recursos son limitados y escasos, en tanto que, los agentes económicos (familias, empresas y gobiernos) tienen deseos ilimitados.

No obstante, las decisiones no se dejan al libre albedrío en todos los casos, existe todo un marco jurídico que determina por ejemplo si podemos comprar bienes como la marihuana o las armas, lo cual es diferente en cada país, algunos lo permiten y por ello son actividades legales, en otros, por el contrario, son ilegales.

Económicamente hablando la actividad principal de las familias es el consumo, para las empresas es la inversión y para el gobierno es el gasto. En una economía abierta además deben sumarse el trasvase de flujos entre países, para lo cual, se contabiliza lo que se importa y lo que se exporta.

La suma de todas éstas actividades miden el producto de una economía y se expresa así:

$$\text{PIB} = \text{C} + \text{I} + \text{G} + \text{XN}$$

Donde PIB es el Producto Interno Bruto, C el consumo, I la inversión, G el gasto y XN las exportaciones netas que resultan de la operación aritmética X-M donde X represente las exportaciones y M las importaciones.

El PIB se define como la suma del valor monetario de todos los bienes y servicios que se producen al interior de una economía durante un periodo determinado, sin importar, el origen de los factores de producción. En este sentido, se contabiliza todo lo que se produzca por ejemplo al interior de México, sin importar si ello es producido por mexicanos o extranjeros, en tanto que se produzca dentro del país.

La ecuación también puede medir el Producto Nacional Bruto (PNB), concepto que define a la suma del valor monetario de todos los bienes y servicios producidos por una economía durante un periodo determinado, por factores de la producción exclusivamente nacionales. Es decir, se toma en cuenta lo producido por factores de la producción exclusivamente mexicanos, sin importar si es producido al interior de México o en el exterior.

El crecimiento económico se mide con la variación del producto durante un periodo respecto de otro y en términos reales, es decir, que se resta la inflación. Por ello, dentro de la ecuación señalada, el consumo, la inversión, el gasto y las exportaciones netas se expresan en términos reales.

Esta forma de explicar el funcionamiento de la economía, el comportamiento de sus agentes económicos y la medición del crecimiento económico, por muchos años ignoró el papel de las finanzas y su importancia en la vida económica de un país.

El surgimiento de los centrales, la crisis bancaria de 1929 y gran depresión en Estados Unidos y el aumento en el financiamiento internacional propiciaron que grandes economistas como John Maynard Keyes, John Hicks, Nicholas Kaldor, Jacob Marschak e Irving Fischer entre otros comenzaron a presentar sus trabajos, los cuales son considerados como pioneros de la teoría financiera.

A partir de ellos, las finanzas se incorporan al estudio del crecimiento y el desarrollo económico y se resalta la aportación de las instituciones, el funcionamiento de los mercados y la eficiencia del sistema financiero. Sus aportaciones han incorporado al lenguaje cotidiano conceptos como microfinanzas, inclusión y educación financiera entre otros.

Toda transacción económica y financiera, así como la actividad de los agentes económicos y toda política pública en materia financiera, indudablemente tiene como complemento la creación y aplicación de un marco legal, que constituye de facto el sustento de estudio del derecho financiero.

No hay actividad en que las personas (físicas o morales) no se encuentren relacionadas con la economía y las finanzas y éstas a su vez se encuentren enmarcadas en el derecho financiero.

Por ejemplo, el dinero que manejan todos los días, el ahorro que realizan, los financiamientos que pueden recibir, los consumos que se realizan y la forma en la que pagan, todo, absolutamente todo está directamente vinculado con la actividad económica que realiza como agente económico.

El derecho financiero, de hecho, está vinculado al consumo de las familias, la inversión de las empresas y el gasto del gobierno. El sistema financiero no sólo se conforma de instituciones, también su marco legal resulta fundamental para comprender sus características y funcionamiento.

### III. Derecho financiero, economía y finanzas en la vida cotidiana

Comencemos con señalar que la actividad económica y financiera del Estado está plenamente plasmada en distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el Artículo 25 se señala que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social<sup>1</sup> y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de

---

<sup>1</sup> En la CPEUM se establece que el sector social se conforma por: Ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del Artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Resaltemos tres aspectos relevantes en principio de dicho texto. Primero, la actividad financiera del Estado debe ser neutral para que permita la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Sin ello, la sociedad no podría responder las tres preguntas básicas con libertad y legitimidad.

Segundo, resultan fundamentales para el crecimiento económico y el empleo, tanto las finanzas públicas y el sistema financiero. Por **finanzas públicas** entendemos el estudio de los flujos de entrada y salida de efectivo que realizan en sus actividades el gobierno federal y la administración pública. Esta definición, aplicada a los ordenes de gobierno subsecuentes, es decir, estados y municipios, así como a sus entes públicos, se modifica en nombre, pero no en esencia, pasando a denominarse finanzas públicas estatales y finanzas públicas municipales. El **sistema financiero** se constituye por un conjunto de mercados, instituciones y mecanismos legales, cuyo objetivo principal es canalizar eficientemente el ahorro generado por unidades económicas con superávit hacia aquellas con déficit (Díaz y Vázquez, 2016).

Tercero, el Estado participa directamente y regula el funcionamiento de la economía, siendo ello expresado en el Artículo 28 de la Constitución:

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, [...] así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional [...]; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, [...], recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos [...], con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

Después de la CPEUM existen distintas leyes federales que complementan la relación existente entre la economía y las finanzas siendo además parte del derecho financiero.

La primera de ellas es Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la cual se divide en Administración Pública Centralizada y Administración Pública Paraestatal, en el primer caso se incluye a las Secretarías de Estado y en el segundo a Instituciones de Crédito, Instituciones de Seguros y Fianzas, así como organismos descentralizados y los fideicomisos.

En materia de **finanzas públicas** es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la que corresponde atender entre otros asuntos los siguientes: La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos cuya diferencia sirve para el cálculo del balance presupuestario. Además, debe atender entre otros asuntos los siguientes: Deuda pública; autorizar las operaciones en que se hace uso de crédito público; planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario (instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito); ejercer las atribuciones en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito y naturalmente cobrar impuestos.

Cuenta además con un órgano desconcentrado que es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que de acuerdo a su ley cuenta con autonomía técnica y facultades ejecutivas, teniendo como objeto supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

De acuerdo a la ley de la CNBV integran al sistema financiero mexicano las siguientes entidades:

Sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes gene-

rales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, instituciones de tecnología financiera, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las leyes mercantiles y financieras.

Además, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las cuales estarán bajo la normatividad de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.

La SHCP es, por tanto, la cabeza del sistema regulador del sistema financiero en México, cuya responsabilidad comparte con el banco central, siendo respectivamente los responsables de la política financiera y monetaria. La Ley del Banco de México establece que:

El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. Tiene como finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. También debe promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Entre sus funciones están la regulación de la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; Prestar servicios de tesorería del Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo; Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera.

Respecto a la protección del consumidor el marco normativo existente se divide en la Ley Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) en la que se destaca que la Procuraduría Federal del Consumidor verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia. Y en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros cuyo objeto es la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente

autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su vez como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos que para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

Las actividades económicas y financieras que las familias y empresas realizan de manera cotidiana, el derecho financiero permite afirmar que existe un marco normativo que los protege y entidades públicas encargadas de dar cumplimiento a los ordenamientos constitucionales de velar por su bienestar.

El sistema financiero funciona a partir de un elemento fundamental; la confianza. Sin un marco legal que respalde nuestras actividades cotidianas la economía no podría funcionar, además, es indispensable comprender el funcionamiento económico y naturalmente el del sistema financiero.

En este sentido, es importante definir el concepto de mercado financiero, el cual, es cualquier mecanismo a través del cual entran en contacto compradores y vendedores para comerciar activos financieros.

El mercado financiero, es un universo dentro del cual existen varios mercados, como el bancario, el bursátil o el de derivados. La demanda de todos ellos está conformada por los inversionistas y la oferta la componen las instituciones financieras que sean autorizadas para operar con determinado fin por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Ley de Instituciones de Crédito (LIC) tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano.

Por **servicio de banca y crédito** (intermediación financiera), se entiende la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. La **intermediación bancaria** exclusivamente se presta por **instituciones de crédito**, las cuales son: bancos múltiples y bancos de desarrollo.

Si la intermediación se realiza por otras empresas financieras se denomina **intermediación financiera** y no se consideran operaciones de banca y crédito. En este sentido, si bien las Sociedades Financieras Populares (Sofipos), Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Socaps) entre otras, si bien en la práctica hacen lo mismo que los bancos, es decir, captan recursos y los otorgan en préstamo, no son instituciones de crédito, aunque si, intermediarios financieros. ¿Cuál es la diferencia? Que estas últimas en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Tampoco son operaciones de banca y crédito la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública incluso cuando dichos recursos se utilicen para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza. En este caso, el proceso es conocido como **intermediación bursátil** o **intermediación con valores**.

La LIC señala que el sistema bancario mexicano está integrado por el Banco de México, banca múltiple, banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos autoregulatorios bancarios.

De igual forma se explica que se entenderá que realizan actividades financieras los fideicomisos públicos para el fomento económico cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros.

Entre algunas de las operaciones que tienen permitidas realizar las instituciones de crédito y otros intermediarios financieros están: Recibir depósitos bancarios de dinero (a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso); aceptar préstamos y créditos; emitir bonos bancarios y obligaciones subordinadas; constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; entre otras.

Muchos mexicanos no tienen confianza en los bancos y por ello, deciden no ahorrar, pero, de acuerdo, al derecho financiero, ¿su dinero está protegido? La respuesta es positiva. En principio, la LIC establece que en protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de las instituciones de banca múltiple, la CNBV puede adoptar medidas prudenciales, tales como ordenar a estas últimas requerimientos de capital o incluso adicionales

hasta en un cincuenta por ciento del índice de capitalización (ICAP)<sup>2</sup> mínimo requerido.

Por otra parte, la Ley de Protección al Ahorro Bancario establece un sistema de protección al ahorro bancario, el cual, estará administrado por un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, llamado, Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), el cual, si la institución de crédito llegase a quebrar, pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a 400,000 unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución.<sup>3</sup>

Es fundamental resaltar que el IPAB sólo garantiza a las instituciones de crédito y no a otros intermediarios financieros, los cuales, podrán contar con algún fondo de protección como es el caso de las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS), el cual cubre tan sólo 25,000 UDIS.

Por su parte, la intermediación bursátil tiene como instrumento jurídico principal a la Ley del Mercado de Valores, en la cual, se establece que son entidades financieras las siguientes:

Sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano.

Además, se define a la **intermediación con valores**, a la realización habitual y profesional de cualquiera las actividades siguientes:

- ✓ Actos para poner en contacto oferta y demanda de valores.
- ✓ Celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros.

---

<sup>2</sup> El índice de capitalización es un requerimiento que obliga a las instituciones a mantener un 8% de su capital en reservas para enfrentar los riesgos, no obstante, dado los parámetros establecidos en lo que se conoce como Basilea III se ha incrementado obligando a tener el 10.5%.

<sup>3</sup> Tomando el valor de la Unidad de Inversión (UDIS) dado a conocer por el Banco de México al 10 de noviembre del 2019, de 6.331615 representa 2'532,646 pesos mexicanos.

- ✓ Negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.

Como es fácil de apreciar, intermediación financiera y bursátil no es lo mismo, en el primer caso se capta ahorro y se otorga financiamiento y en el segundo, solamente se facilita la compra y la venta de valores. En otras palabras, si desea que le paguen un interés por el capital que invierta o ahorra, debe acudir al mercado bancario. Por el contrario, si desea invertir en valores como acciones o títulos de deuda hay que acudir al mercado de valores.

También en la LMV se establecen quienes fungen como autoridades, demandantes (inversionistas), oferentes (emisores) e intermediarios. En el primer caso son la SHCP, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Respecto de los inversionistas estos se clasifican como presentamos en la siguiente tabla.

Tipo de inversionista	Definición y características.
<b>Calificado.</b>	Persona que habitualmente cuenta con ingresos, activos o las características que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general. <sup>1</sup>
<b>Institucional.</b>	<p>La persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos pero que sean considerados como inversionistas institucionales.</p> <p>En este sentido, instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos de pensiones, fondos de inversión entre otros pueden ser inversionistas institucionales.</p>

A diferencia de los ahorradores e inversionistas que participan en el sistema bancario, aquellos que invierten en otros mercados como el de valores o el de derivados, su inversión no cuenta con ninguna protección. Por ello, uno de los aspectos esenciales al invertir es la determinación del perfil de riesgos, que, en el derecho financiero en México, está contemplado en las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión publicadas

en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2005 y cuya última modificación antes de publicar este artículo, se realizó el 9 de febrero de 2016.

En el anexo 3 de dicho texto legal se establecen los elementos a considerar para determinar el perfil del cliente en servicios de inversión asesorados, siendo tres en general: Primero el conocimiento y experiencia del cliente, dentro del cual se toma en cuenta el nivel de estudios, edad, ocupación, actividad profesional actual y anteriores si fuesen relevantes para establecer el perfil. También los valores e instrumentos financieros derivados en que se haya invertido, su frecuencia, plazo, volumen de los mismos, tales como instrumentos de deuda gubernamental, privada o fideicomiso, así como acciones del capital social de sociedades de inversión, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios, acciones de empresas, valores extranjeros o vehículos de inversión colectiva.

Un segundo elemento es la situación y capacidad financiera del cliente, para lo cual, se debe atender el origen y porcentaje aproximado de ingresos y activos destinados a la inversión, porcentaje de compromisos financiero o recursos invertidos en una entidad financiera.

En tercer lugar, el objetivo de inversión del cliente, para lo cual, se establecerá el propósito de la inversión, la duración prevista para la inversión, el nivel de tolerancia al riesgo por cada objetivo de inversión y las limitantes y restricciones señaladas por voluntad del cliente.

La población en México sufre una enorme desigualdad social, como en la gran mayoría de los países la riqueza se concentra en pocas manos y la gran mayoría de los mexicanos cuentan con niveles de pobreza muy elevados. Ello, ha dado lugar a que a pesar de los esfuerzos que se han realizado para aumentar la inclusión financiera, ello no haya podido solucionar el problema.

La gran mayoría de la población no puede tener acceso a los servicios bancarios y menos aún realizar inversiones en el mercado de valores, en el primer caso los montos mínimos para abrir una cuenta de ahorro o un pagaré a plazo fijo oscilan en cantidades superiores a diez mil pesos y en el segundo los cien mil pesos.

Por ello, para dar cumplimiento a la obligación del Estado de procurar el bienestar de la población y la estabilidad del sistema financiero como instrumento del crecimiento económico. En este sentido, se ha profundizado el sistema financiero al autorizar la operación de una gran cantidad de empresas financieras no bancarias como las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las sociedades financieras populares entre

otras. Estas entidades financieras están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y, la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Además de ello, se han realizado distintos esfuerzos para incrementar la inclusión financiera a partir de distintos mecanismos, como lo es la autorización de corresponsales bancarios que son empresas no financieras que firman un contrato de corresponsalía con las instituciones de crédito para ofertar los servicios bancarios básicos tales como pago de servicios, retiros, depósitos y pago de crédito. Así, los usuarios de servicios bancarios pueden acudir a farmacias, supermercados, tiendas de conveniencia, estaciones de gasolina u oficinas de correos y realizar dichas operaciones bancarias.

También se ha promovido la propia desaparición del dinero a través del lanzamiento de productos como la banca móvil o el cobro digital (CoDi) el primero desarrollado y operado fundamentalmente por las instituciones de banca múltiple y el segundo por el Banco de México.

De igual manera han sido creadas empresas de tecnología financiera que por su alto potencial de crecimiento se tuvo que legislar al respecto, por ello, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de marzo del 2018 la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera denominada comúnmente Ley Fintech, la cual tiene por objeto regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

De hecho, esta ley está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica.

A pesar de los esfuerzos la brecha es enorme entre las características del mercado bancario, de valores y el de ahorro y crédito popular es enorme. En el noveno reporte nacional de inclusión financiera las cifras son claras, las instituciones de crédito en el año 2017 son apenas 54, por el contrario, en conjunto las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares superan las 195 entidades financieras, a pesar de ello, sólo la banca múltiple contaba con activos totales por 8,521 miles de millones de pesos, en tanto que los de la banca de desarrollo fueron de 1,744 miles de millones de pesos, es decir, en conjunto representan 10,265 miles de millones. Por el contrario, sumando los activos de las socaps y las sofipos fue de tan solo 160,627 millones de pesos.

## IV. Bibliografía

CONSEJO NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA, *Noveno reporte nacional de inclusión financiera*, CNBV, México, 2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 09 de agosto de 2019.

DÍAZ MONDRAGÓN, Manuel y VÁZQUEZ CARRILLO, Nitzia, *Sistema financiero mexicano*, México, Ed. Trillas, 2016.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de bolsa, DOF, 12 de diciembre de 2018.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Instituciones que presten Servicios de Inversión, DOF, 9 de febrero de 2016.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, DOF, 1 de octubre de 2019.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, DOF, 9 de septiembre de 2018.

Ley de Protección al Ahorro Bancario, DOF, 19 de enero de 1999.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, DOF, 9 de marzo de 2018.

Ley del Mercado de Valores, DOF, 9 de enero de 2019.

Ley Instituciones de Crédito, DOF, 4 de junio de 2006.

Ley para Regular las Entidades de Tecnología Financiera, DOF, 09 de marzo de 2018.